

**CONVENIO ENTRE EL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL Y LA
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID EN
MATERIA DE MEDIACIÓN**

En Madrid, a la fecha de la firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, el Presidente del **CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**, p.s., el Vocal Excmo. Sr. Don Vicente Guilarte Gutiérrez, nombrado según Acuerdo (n.º 1.20) del Pleno del Consejo General del Poder Judicial de 19 de julio de 2023, en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 585 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y en representación del Consejo General del Poder Judicial según la previsión del artículo 598.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Y, de otra parte, D. Ángel Asensio Laguna en calidad de Presidente de la **CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID** cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por el Pleno en sesión celebrada el día 6 de junio de 2022, correspondiéndole la representación según lo establecido en el artículo 12 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación y en el artículo 11 de la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, por la que se regula la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Servicios de Madrid, con CIF Q2873001H y domicilio de Madrid, Plaza de la Independencia, Nº 1, 28001. En adelante, "Cámara Madrid".

Ambas partes se reconocen con capacidad y legitimación suficiente en derecho para celebrar y firmar el presente Convenio y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Que el artículo 122 de la Constitución Española establece que el Consejo General del Poder Judicial es el órgano de gobierno del mismo y será presidido por el Presidente del Tribunal Supremo. Asimismo, el artículo 104.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial (en adelante LOPJ), dispone que el gobierno del Poder Judicial corresponde al Consejo General del Poder Judicial, que ejerce sus competencias en todo el territorio nacional, y su Presidente, de conformidad con los artículos 105, 585 y 598

de la propia LOPJ, es la primera autoridad judicial de la nación y ostenta la representación y gobierno del Poder Judicial y del órgano de gobierno del mismo.

Al Consejo General del Poder Judicial, en virtud de las competencias que le atribuye la LOPJ en desarrollo del artículo 122 de la CE, le corresponde la promoción, fomento y divulgación de los métodos alternativos al jurisdiccional para la solución de conflictos y, especialmente, en relación a la mediación intrajurisdiccional, así como a la formación de Jueces y Magistrados en la materia, la implantación de planes piloto y actuaciones análogas con la finalidad referida de impulso de dicho mecanismo de solución de conflictos y a la colaboración y cooperación con administraciones e instituciones con competencias en el mismo ámbito.

SEGUNDO. Cámara de Madrid es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, que se regula por lo dispuesto en la Ley 2/2014, de 16 de diciembre, y que tiene por finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria y los servicios, que tiene entre las funciones que le encomienda la mencionada Ley 2/2014: la colaboración con las Administraciones Públicas en la elaboración, desarrollo, ejecución y seguimiento de los planes que se diseñen para el incremento de la competitividad del comercio, la industria y los servicios, así como el desempeño de actividades de mediación, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.

TERCERO. Las partes consideran necesario firmar este instrumento convencional, en aras a establecer mecanismos de colaboración para fomentar la mediación como método alternativo de resolución de conflictos, así como las líneas de colaboración entre ambas partes.

CUARTO. En atención a todo cuanto se acaba de exponer, las dos partes, en el ejercicio de sus respectivas facultades y entendiendo beneficioso para ambas la colaboración en distintas materias de su competencia, acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

Este Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración a desarrollar entre el Consejo General del Poder Judicial y Cámara de Madrid, para contribuir a la difusión y promoción de la mediación como instrumento

idóneo para la resolución de conflictos, alternativo a la jurisdicción ordinaria, en general así como de la mediación intrajudicial.

Las partes se comprometen a impulsar la mediación, civil, mercantil y contencioso-administrativa, ofreciendo dicha herramienta, en los casos que proceda, a las partes en litigio en los procedimientos sometidos al conocimiento de los Juzgados civiles, mercantiles y contencioso-administrativos, así como a las partes que se interesen en iniciar procedimientos en estos órdenes

Las partes se comprometen a colaborar de manera activa en todos aquellos aspectos relacionados con el objeto de este Convenio, incluido el intercambio de información, conocimientos y experiencias y la realización en común de actividades de formación, difusión y promoción de la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos. Todo ello por medio de:

- Actividades informativas y formativas de mediación con sesiones orientadas al desarrollo de habilidades, así como sesiones con contenido técnico y práctico. Estas sesiones se concretarán en función de los intereses de ambas Partes.
- Actividades de promoción de la mediación, organización conjunta de actividades informativas y formativas, congresos, seminarios, cursos, publicaciones, etc., sobre temas que respondan al interés mutuo de las partes firmantes.
- Cuantas actividades se consideren susceptibles de potenciar la mediación como mecanismo alternativo para la resolución de conflictos.

SEGUNDA. - Compromisos de las partes

A.- Corresponde al Consejo General del Poder Judicial, siempre con respeto al principio de independencia del Poder Judicial y a lo dispuesto en el art. 12 de la LOPJ:

1. Promover e impulsar la mediación, y en especial la mediación intrajudicial entre los jueces y magistrados y contribuir para dotarles de herramientas para su implementación en el proceso durante el ejercicio de su labor jurisdiccional.
2. Remover obstáculos para la colaboración institucional o corporativa necesaria para la promoción de la mediación.

3. Analizar el resultado de la actividad mediadora e incluir los datos recabados en la información relativa a la mediación intrajudicial realizada en todo el territorio español.
4. Velar, en el ámbito de sus competencias, para que la mediación que se desarrolle en los servicios de mediación a los que se produzca la derivación por parte de los Juzgados sea de calidad.

B.- Corresponde a Cámara Madrid:

1. Garantizar que el Centro de Mediación Empresarial de Madrid cuenta con profesionales mediadores que cumplirán los requisitos o estarán inscritos en el Registro del Ministerio de Justicia regulado por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2012, de mediación.
2. Impulsar la mediación como modo de solución de conflictos entre el tejido empresarial de Madrid, promoviendo, entre otras acciones, la inclusión en los contratos de cláusulas por las que se comprometan a acudir a sistemas de solución de conflictos alternativos a la jurisdicción para la solución de sus controversias.
3. Promover las actuaciones necesarias tendentes a la adecuada coordinación de los proyectos de mediación con las distintas empresas y emprendedores que se incorporen al mismo.

Asimismo, las Partes se comprometen a intercambiarse la información y/o los datos estadísticos de que dispongan sobre mediación, con la periodicidad que estimen conveniente y, en todo caso, anualmente.

TERCERA. - Financiación

El presente Convenio no conlleva contraprestación económica para ninguna de las partes.

Las actuaciones derivadas de este Convenio que tengan alguna incidencia económica o presupuestaria para las partes se articularán en acuerdos de ejecución de este Convenio y estarán sujetos a los preceptivos informes de legalidad y a la previa fiscalización del gasto y de los compromisos económicos contraídos.

CUARTA. - Comisión Mixta de Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se creará una Comisión Mixta de Seguimiento compuesta por dos representantes de cada una de las partes, designados conforme a sus respectivas normas institucionales. Su presidencia corresponderá alternativamente, por períodos anuales, a cada una de las dos partes intervinientes, correspondiendo la primera de ellas al CGPJ.

La Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes firmantes, previa convocatoria de su Presidente y, al menos, una vez al año, para examinar los resultados de la cooperación realizada.

La Comisión podrá recabar informes sobre las medidas, resultados e incidencias que se produzcan en relación con el objeto del presente Convenio y ejercerá las siguientes funciones:

- a) Proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la ejecución del objeto del presente Convenio. En la medida en que estas actividades comporten obligaciones y compromisos económicos, se articularán a través del correspondiente acuerdo de ejecución de este convenio, cumplimentándose los trámites preceptivos correspondientes por cada parte firmante.
- b) Realizar el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio.
- c) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- d) Impulsar las funciones de coordinación entre las partes firmantes para la más adecuada consecución de los objetivos del Convenio.
- e) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49.f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el instrumento acordado por las partes para el seguimiento, vigilancia y control del Convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes y ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 52.3 de la mencionada Ley, ajustándose su composición y funciones al contenido de la

Sección Tercera del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, LRJSP, artículos 15 y siguientes.

QUINTA. - Vigencia y eficacia del Convenio

El presente convenio se perfeccionará por la prestación del consentimiento de las partes mediante su firma. Tendrá una vigencia de cuatro años contados a partir de su firma por la última de las partes.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción, mediante acuerdo expreso de las partes a través de un documento conjunto o escrito unilateral comunicado recíprocamente.

SEXTA. - Modificación, resolución y extinción del Convenio

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo de las partes a través de la suscripción de la correspondiente Adenda modificativa que deberá ser suscrita por los representantes de ambas partes.

De acuerdo con el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre:

1. El Convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
2. Son causas de resolución:
 - a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
 - b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 - c) La denuncia del Convenio cuando se estime que se han producido alteraciones sustanciales en las condiciones en las que ha sido suscrito.
 - d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en

el plazo de dos meses con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por causa de fuerza mayor que imposibilite el objeto del Convenio.
- g) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

La resolución del Convenio no afectará a la finalización de las actividades que estuvieran en ejecución, para las que la Comisión Mixta de Seguimiento establecerá un plazo improrrogable de finalización, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SÉPTIMA. - Protección de datos

Los datos personales que se recogen en el presente Convenio, y los que se deriven de su ejecución serán tratados únicamente a los efectos de llevar a buen fin el presente Convenio. Ambas partes se comprometen a tratar los mismos conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE y demás normativa de desarrollo, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales.

Los/as titulares de los datos podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad y oposición,

y los demás previstos en la legislación aplicable, en la dirección correspondiente a sus respectivas sedes en cada momento *o, en el caso del Consejo General del Poder Judicial, a través del formulario web accesible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Proteccion-de-Datos/Ejercicio-de-derechos--formulario-/>* y, en el caso de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios de Madrid a través de un correo electrónico dirigido a dpd@camaramadrid.es.

OCTAVA. – Confidencialidad

Las partes acuerdan tratar confidencialmente todos los datos, la documentación y la información que haya sido suministrada a la otra parte durante la vigencia del presente Convenio. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y sólo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción.

Todo ello sin perjuicio del debido cumplimiento, por ambas partes, en atención a su propia naturaleza, de las obligaciones de publicidad y transparencia derivadas de normativa aplicable, en especial de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

NOVENA. - Régimen Jurídico

El presente Convenio no tiene por objeto prestaciones propias de los contratos y por ello tiene naturaleza administrativa, al encontrarse dentro de la tipología establecida por el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resultándole por tanto de aplicación las disposiciones del Capítulo VI del Título Preliminar de la mencionada Ley.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del contenido del presente Convenio que no hayan sido solucionadas de común acuerdo por las partes en la Comisión Mixta de Seguimiento se someterán a la jurisdicción Contencioso-



Administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio, por duplicado, en Madrid, en la fecha contenida en cada una de las firmas digitales de los firmantes.

POR EL CONSEJO GENERAL DEL PODER	POR LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO,
JUDICIAL, P.S. EL VOCAL	INDUSTRIA Y SERVICIOS DE MADRID

Vicente Guilarte Gutiérrez

Ángel Asensio Laguna